Ley Nº 4587, que dispone que toda persona dominicana que viaje al extranjero con el propósito de trabajar, deberá proveerse previamente de un contrato de trabajo en el país de destino.— G. O. Nº 8057, del 24 de noviembre de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4587.

Art. 1.—Toda persona de nacionalidad dominicana que se proponga salir al exterior a trabajar en cualquier oficio o empleo, deberá proveerse previamente de un contrato de trabajo en el país de destino que será sometido a la Secretaría de Estado de Justicia y Trabajo para fines de aprobación.

Art. 2.—Los profesionales dominicanos que se propongan salir al exterior a ejercer su profesión, deberán proveerse, asímismo, de un contrato de trabajo que estará sujeto a la misma aprobación de la Secretaría de Estado de Justicia y Trabajo, así como a la aprobación previa de la Secretaría de Estado de Salud Pública cuando se trate de profesiones médicas, y del Procurador General de la República cuando se trate de abogados o notarios.

Art. 3.—La aprobación de la Secretaría de Estado de Justicia y Trabajo no será otorgada en ningún caso sino después que el interesado haya asumido el compromiso, mediante declaración jurada, de que no cambiará su nacionalidad dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Abelardo R. Nanita,
Vicepresidente en funciones.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás.
Secretario

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis; años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4588, del Senado, que aprueba nombramiento diplomático.— G. O Nº 8083 del 19 de enero de 1957.

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4588.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República;